

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1875; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augustina Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 31 de 31 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación; teniendo en cuenta el parecer de la Junta Consultiva del Cuerpo de Telégrafos, el de la Dirección general del mismo; de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 27, 32, 85, 87, 91 y 93 del Reglamento de 9 de Junio de 1903, para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, se redactarán en la forma siguiente:

Art. 27. Podrán los concesionarios exigir á los abonados que consignen en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó del Banco de España una fianza de 75 pesetas para responder de los aparatos que se les entreguen, la cual quedará subsistente mientras dure el abono. Los desperfectos que en el material de todas clases ocasionen los abonados serán de su cuenta.

Art. 32. Los abonados á una red urbana dentro del primer extrarradio, ó sea desde el kilómetro 4 al kilómetro 8 inclusive, á partir de la Central, estarán obligados á serlo por el tiempo mínimo de un año; y los del segundo extrarradio, ó sea desde el kilómetro 9 hasta su terminación, por el plazo mínimo de dos años. En uno y otro caso, al solicitar el abono, los peticionarios deberán constituir en la Sucursal de la Caja de Depósitos ó del Banco de España el 25 por 100 del coste de la línea, como fianza afecta al cumplimiento de dicha obligación. Esta fianza les será devuelta al terminar el tiempo de su compromiso.

Art. 85. En las líneas interurbanas de unión de redes urbanas, la

unión se efectuará de despacho á despacho de los Interventores del Cuerpo de Telégrafos, situados en el local en que estén establecidas las Centrales urbanas, sin que, por tanto, los expresados circuitos tengan entrada en las estaciones telegráficas, sino que partan y terminen de despacho de Interventor á despacho de Interventor, y de éste al locutorio y al local de los cuadros de la Central, sin pasar por la torrecilla de entrada, ni entrar en los cuadros. Como consecuencia de esta disposición, los concesionarios de redes urbanas estarán obligados á facilitar local independiente y decorosamente amueblado, de fácil acceso del público al locutorio, que estará, á ser posible, contiguo á este, siendo de su cuenta el alumbrado y calefacción de los expresados despachos.

Art. 87. Las Centrales telefónicas urbanas explotadas por concesionarios, pedirán al Interventor de la línea interurbana la comunicación que deseen, quien se la proporcionará sin dilación alguna.

Art. 91. En las redes enlazadas por líneas interurbanas explotadas por concesionarios, podrán éstos cobrar á sus abonados por el servicio que les presten con sus propios circuitos y aparatos en las comunicaciones interurbanas desde el domicilio de éstos, una sobretasa que no excederá del 30 por 100 del importe de la tarifa interurbana que les corresponda, adaptando las disposiciones que crean convenientes para percibir de los abonados el importe de estas sobretasas, el cual formará parte de los ingresos de las redes para el pago del canon al Estado.

Los concesionarios, por su parte, estarán obligados á poner el material de las estaciones de los abonados que utilicen la comunicación interurbana en las condiciones requeridas para ello.

En las concesiones de los servicios especiales de que tratan los artículos 101, 102 y 103, tendrán preferencia para obtenerlas los abonados á las redes urbanas, siempre que las pidan con la debida antelación, por sí ó por representación.

Art. 93. Cuando los concesionarios de redes urbanas sean los constructores de las líneas interurbanas de unión entre las mismas, se practicará una liquidación de los productos para el Estado de línea interurbana, con independencia de los productos de las redes urbanas, en la forma siguiente:

De la recaudación total obtenida, tanto por el servicio interurbano de los abonados á las redes urbanas,

como por el del público no abonado, correspondiente al servicio de los locutorios, los concesionarios percibirán el 75 por 100, aplicándose en concepto de intereses y amortización del capital en la forma y con arreglo á lo prevenido en el art. 77; y el 25 por 100 restante quedará á favor del Estado, que ha de entretener las líneas. Al efecto, se hará una liquidación del coste de la línea ó líneas al abrirse la explotación, y se repetirá trimestralmente, descontando las cantidades recibidas y quedando consignada la que resulte por amortizar para el trimestre siguiente.

Art. 2.º Queda aprobado definitivamente el Reglamento de 9 de Junio de 1903 para el establecimiento y explotación del servicio telefónico, con las modificaciones anteriores.

Dado en Palacio á diez y nueve de Enero de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

(«Gaceta» núm. 20 de 20 Enero.)

REAL ORDEN

Vista la consulta promovida por esa Comisión mixta acerca de la forma en que debe cumplirse lo dispuesto por el art. 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896 sobre los expedientes de ausencia en ignorado paradero de padres ó hermanos de mozos que alegan excepciones del servicio activo de las armas:

Considerando que el espíritu que informa el citado art. 69 tiende á imprimir á la tramitación de esta clase de expedientes la mayor celeridad, debiendo ahorrarse, por lo tanto, toda diligencia inútil:

Considerando que el plazo de seis meses que señala la ley, si es suficiente para incoar éstos expedientes en circunstancias normales, pueden dejar de serlo en muchas ocasiones y por causas independientes á la voluntad de aquellos que deben ser los encargados de dar cumplimiento á algunas de sus disposiciones:

Considerando que sería sumamente costoso, como propone esa Comisión mixta, agregar á cada expediente un ejemplar de la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» donde se hubiese insertado el anuncio;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del

Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Cuando el Ayuntamiento estime que ha lugar á instruir el oportuno expediente de ausencia de que habla el art. 69, se dirigirá el Alcalde al Gobernador, conforme previene el precitado artículo y reclamará de dicha Autoridad un resguardo en el que se haga constar que ha llegado á su poder la comunicación enviada al objeto de que se inserten en el «Boletín oficial» y en la «Gaceta de Madrid» los anuncios correspondientes.

2.º Los Gobernadores llevarán un registro especial, en el que deberán hacer constar la fecha precisa en que se enviaron á la «Gaceta» y «Boletín» los anuncios para su inserción y la en que éstos se publicaron, así como el contenido de las contestaciones que den los Consules á los edictos que se les remitan, transmitiendo á los Alcaldes noticias detalladas de todo ello, para que hagan constar en los expedientes de su razón estas diligencias; y

3.º Cumplidas estas formalidades, se considerará concluso el expediente, procediéndose á fallar la excepción, con arreglo á la Ley, y según las circunstancias que en ella concurran, sin que en el caso de aparecer después las personas cuyo paradero se ignoraba, puedan las Comisiones mixtas revisar por sí los expedientes, ni volver sobre sus acuerdos, según está prevenido, debiendo observar en tal caso lo que ordena la Ley y disposiciones vigentes sobre el particular y la jurisprudencia constantemente seguida.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos oportunos; debiendo advertirle, además, que para la práctica de lo que se dispone en la conclusión 2.ª, el Oficial del Gobierno civil encargado de llevar el registro á que la misma se refiere, debe examinar diariamente la «Gaceta de Madrid» y el «Boletín oficial» de la provincia, y tener presente que la mayor parte de las contestaciones de los Consules, sobre todo las negativas, se insertarán en el primero de dichos periódicos oficiales. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Diciembre de 1903.—P. C., A. Calderón.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Orense.

(«Gaceta» núm. 1.º de 1.º Enero.)

Oficial

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 178.

Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo a lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial. Metros cuadrados.	CONCESIONARIOS	Vecindad.	Representante.
14. 871	Rometa.	Jumilla.	Hierro.	25	250.000	D. Juan Bautista Borja-Samper.	Jumilla.	
15. 656	La Providencia.	Cebegin.	Id.	40	400.000	Fermin Muñoz Martínez.	Murcia.	
15. 856	Segunda Jacoba.	Murcia.	Id.	43	130.000	Manuel Fernández Delgado.	Id.	
15. 994	Nra. Sra. de la Soledad.	Cartagena.	Lignito.	69	690.000	D.ª Catalina Martínez Toboso.	Valencia.	
16. 197	Mi Suerte.	Calasparra.	Hierro.	16	160.000	Juan Caballero.	Calasparra.	
16. 262	Nueva Serafina.	Lorca.	Id.	18	180.000	Mariano Conesa Quiles.	Cartagena.	
16. 303	Nra. Sra. del Amparo (demasia).	Id.	Id.	12	10.880	José Martínez Rubio.	Id.	
16. 318	La Tormenta.	Murcia.	Id.	12	120.000	Francisco Meseguer García.	Algezares.	
15. 990	Hullera Murciana.	Moratalla.	Lignito.	12	120.000	Alfredo Parra-Piqueras.	Murcia.	
15. 991	Alfredo.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	
15. 572	Cupido.	Id.	Id.	24	240.000	Diego Pérez Hernández.	Id.	
16. 060	Los Amigos.	Lorca.	Hierro.	18	180.000	José Pertergaz Portillo.	Id.	
16. 260	Marichú.	Aguilas.	Id.	21	210.000	Angel Bruma Egea.	Pulpi.	
16. 261	Fernando.	Id.	Id.	20	200.000	El mismo.	Cartagena.	
15. 417	Minerva (demasia).	Lorca.	Id.	20	200.000	Sebastián Garriguez Navarro.	Id.	
16. 320	La Serrana.	Id.	Id.	12	29.972'10	José María Martínez Serrano.	Totana.	
15. 510	Por si acaso.	Id.	Id.	4	120.000	José Hernández Navarro.	Vélez-Blanco.	
16. 164	El Búho.	Cartagena.	Id.	5	40.000	Sres. Barrington y Holt.	Cartagena.	
16. 219	La Golondrina.	Id.	Id.	5	50.000	Los mismos.	Id.	
16. 220	El Triguero.	Id.	Id.	9	90.000	Los mismos.	Id.	
15. 746	Segunda Ampliación a Los Juanes.	Id.	Id.	17	170.000	Los mismos.	Id.	
15. 752	Primera Ampliación a Los Juanes.	Id.	Id.	12	120.000	D. Juan Arce Gutiérrez.	Id.	
16. 292	Mi Sili.	Id.	Id.	34	340.000	El mismo.	Id.	
16. 294	Alvaro.	Id.	Id.	24	240.000	Pío Wandosell y Gil.	Id.	
16. 046	Previsión 2.ª	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	
16. 115	Conchita.	Id.	Id.	6	60.000	Manuel García Balsalobre.	Id.	
16. 152	Santa Isabel.	Id.	Hierro.	15	150.000	Enrique Rubio García.	Lorca.	
16. 291	El Morrongo.	Id.	Id.	18	180.000	José Navarro Pérez.	Id.	
		Id.	Id.	12	120.000	Manuel García Conesa.	Aguilas.	
							Mazarrón.	

Cuarta sección.

Número 187.

COMISION LIQUIDADORA

DEL BATALLON PROVISIONAL DE PUERTO RICO NUM. 3

AFECTA

AL REGIMIENTO DE INFANTERIA DE BAILÉN NÚM. 24

Relación nominal de los individuos de la expresada provincia que han sido ajustados con arreglo a las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900, los cuales no han solicitado hasta la fecha sus alcances con expresión de lo que a cada uno corresponde, debiendo los herederos de los fallecidos al promover instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de esta Comisión Liquidadora, acompañar información testifical expedida ante el Juez municipal ó Alcalde del punto donde residan los interesados con arreglo a la regla 5.ª de la Real orden de 23 de Noviembre de 1896, Colección legislativa del Ministerio de la Guerra núm. 328.

Clase.	Nombres.	Importe. Pesetas.	Pueblo.
MURCIA			
Soldado	Antonio Prieto Sauró.	51'85	Cartagena.
»	Antonio Hernández Asensio.	9'06	Lorca.
»	Antonio Delgado Mula.	39'90	Cartagena.
»	Angel de la Torre Morán.	24'54	Zurbille.
»	Andrés Baños Martínez (fallecido).	42'90	Murcia.
»	Claudio Fernández Navarro.	57'20	Cartagena.
»	Ciriaco Barcelona García.	12'06	Id.
»	Francisco Lorcaz Andreu.	81'34	Totana.
»	Francisco Rebollo Pérez.	79'64	Cartagena.
»	Francisco Bernal Ibañez.	58'39	San Antón.
»	Fulgencio Jiménez Camacho.	44'84	Puerto Lumbs.
»	Francisco Hellín Navarro.	51'04	Murcia.
»	Gabriel Prats Cazola.	21'72	Santomera.
»	Julián Tovar Palacios.	10'79	Alumbres.
»	José Marín Navarro.	11'60	Calasparra.
»	Juan de la Cruz Molina.	18'56	Pliego.
»	José Alcaraz Hernández.	37'12	Esparragal.
»	Juan Ros González.	40'54	Alumbres.
»	Juan Pinar Armella.	11'90	Alguazas.
»	José Zaragoza Bernal.	41'35	Herrerías.
»	Juan Corina Tordelaspert.	43'84	Mazarrón.
»	Juan Sotó Alcaraz.	47'10	Pacheco.
»	José Alcaraz Coneja.	46'82	Cartagena.
»	Joaquín Nieto Saura.	43'21	Pozo Estrecho.
»	José Moya García.	72'94	Caravaca.
»	Vicente Fernández Blázquez.	6'91	Aguilas.

Logroño 14 de Enero de 1904.—El Comandante Mayor, José María Payuela.—V.º B.º: El Coronel, González.

Quinta sección.

Número 212.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Guillermo de la Bastida y Gómez, Administrador de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de rústica y pecuaria y el de urbana de esta capital y su término para el presente año de 1904, quedan expuestos al público en el Negociado respectivo de esta Administración por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la proovia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y hagan dentro de dicho término las reclamaciones que crean procedentes; advirtiéndose que transcurrido el mismo no se atenderán ninguna de las que se presenten.

Murcia 28 de Enero de 1904.—Guillermo de la Bastida.

Sexta sección.

Número 104.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación en las sesiones que ha celebrado durante el mes de Diciembre último.

Sesión del día 4.

Se acordó:
Aprobar el acta de la anterior.
Quedar enterado de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, inserta en el núm. 284 del *Boletín oficial*, sobre servicio Médico Farmacéutico por los titulares á la Guardia civil y sus familias.

Confirmar los nombramientos hechos por el Sr. Alcalde con carácter de interinos á favor de D. Jerónimo Ros Aguirre, escribiente de la Contaduría, con 875 pesetas anuales; D. Francisco Frutos Rodríguez, Auxiliar del Archivo, con 547'50 pesetas anuales; D. José María Mésquer Barceló, Conserje de la plaza de Abastos, con 730 pesetas anuales, y D. Joaquín Ruiz Muelas, Oficial de Contaduría, con 1.750 pesetas anuales.

Quedó enterado el Ayuntamiento del nombramiento hecho por el señor Alcalde á favor de D. Adolfo Calderón y Provacio, de Jefe de la Guardia municipal.

Aprobar varias cuentas de jornales y materiales.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Instrucción pública en las instancias de D.ª Francisca López Monreal y D. Antonio Bernal Martínez, Profesores privados en Corvera y Sangonera, respectivamente, solicitando una gratificación anual.

Desestimar la pretensión del Alcalde de barrio y varios vecinos del partido de Gea y Truyols, solicitando la variación del local que ocupa la escuela pública de niños; y

Aprobar el presupuesto ordinario para 1904, que se exponga al público por quince días, pasando después á la Junta municipal para su aprobación definitiva.

Sesión del día 11.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar el extracto de acuerdos del mes de Noviembre próximo pasado.

Verificar la rectificación del padrón vecinal y que se anuncie por edictos.

Conceder permiso á D. Antonio Egea, en representación de D.ª Enriqueta Lagarda, para levantar un murete sobre que reponer la cerca de cerramiento de un huerto situado en la confrontación del camino viejo de Orihuela, próximo al Puente de Tocinos.

Aprobar varias cuentas de jornales y materiales.

Que se devuelvan á D. Antonio Olmos los dos sacos de pimienta molido que habia depositados en esta Casa Consistorial, por resultar del análisis practicado por el Químico no contener sustancias nocivas á la salud.

Prorrogar por un año á partir desde la fecha en que se le marque la línea á D. Joaquín Almarza y Tomás, concesionario para la construcción de un mercado lonja.

Asistir en Corporación el Martes próximo 15 de los corrientes á la función de la octava de la Purísima; y

Que con cargo al capitulo de imprevistos se satisfagan las 400 pesetas que importa el reintegro del libro de actas de este Ayuntamiento, como asimismo el importe de las cuentas de material de Secretaría por haberse agotado la consignación en escribientes temporeros.

Sesión del día 18.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedar enterado que por contingente provincial le corresponde pagar á este Ayuntamiento en el próximo presupuesto la cantidad de 188.463 pesetas 52 céntimos;

Conceder permiso para reconstruir la casa núm. 22 de la calle de Mariano Girada, propia de D. Primitivo Medrano.

Conceder permiso para aumentar un piso en la casa de Miguel Capel Fenor, fronteriza al kilómetro 143, hectómetro 9 de la carretera de Albacete á Cartagena.

Conceder permiso para construir unos cobertizos para animales domésticos junto á la casa de Francisco Alemán Martínez, fronteriza al kilómetro 142 de la indicada carretera.

Aprobar varias cuentas de jornales y materiales.

Conceder á Carmen Alhaladejo, viuda del Conserje que fué de la plaza de abastos Sebastián Guirao y por una sola vez la subvención de 100 pesetas pagadas del capitulo de imprevistos.

Pedir al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la cesión del Granero decimal, pidiéndolo al propio tiempo al de Gracia y Justicia.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Propios referente á la construcción del proyectado Matadero general de reses.

Nombrar titular auxiliar del Médico del quinto distrito de esta capital, sin retribución alguna, á Don Miguel Angel Cremades.

Dirigir atento oficio al Juez que intervino en la causa con motivo de la triquina, á fin de que ordene la cremación de las carnes que hay depositadas en el Cuartel de la Trinidad, y que por su estado de descomposición pueden constituir peligro para la salud.

Aceptar para la escuela de niños de Lobosillo la casa de D. Juan Pérez Nieto, por las 60 pesetas anuales que hay consignadas, autorizando al Sr. Alcalde para otorgar el oportuno contrato.

Desestimar la instancia de los vecinos del partido del Raal, solicitando la creación de una escuela incompleta de niños.

Que se haga saber al dueño de la casa que ocupa la escuela pública de niños del partido de Aljezares, que luego que haya ejecutado las obras de mejora, verá si procede ó no acceder al aumento de 50 pesetas anuales que pretende; y

Que previo anuncio y señalamiento de día por el Sr. Alcalde, se oigan proposiciones para el arrendamiento de los derechos de Matadero general de reses y Pescadería en el año próximo, y adjudicarlos á la mejor que se presente.

Sesión del día 25.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Quedan sobre la mesa y para otra sesión la relación de cuentas y pagos; y

Se hace constar á moción del señor Baeza el sentimiento de todos por la salida de sus compañeros que cesan en este bienio.

Murcia 12 de Enero de 1904.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.—V.º B.º: El Alcalde, Gaspar de la Peña.

Sesión del día 13 de Enero de 1904.

Fué aprobado el precedente extracto de acuerdos, acordando el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial*; certifico.—A. Hernández.

Número 159.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Don Juan Alfonso Oliva Zamora, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en este pueblo para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º del artículo 40 de la ley, los mozos que á continuación se expresan, é ignorándose el paradero de éstos y el de sus padres, se cita á dichos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en su Casa Capitular el día 31 del presente mes y hora de las diez; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Relación que se cita.

Andrés García Ruiz, de Francisco y Carmen.

Antonio Soler Jorquera, de Francisco y María.
 Agustín Rodríguez Martínez, de Salvador y María.
 Antonio Gilbert Rodríguez, de Felipe y Dolores.
 Antonio Martínez Méndez, de Miguel y Concepción.
 Andrés Oliver García, de José y Teresa.
 Antonio Paredes García, de Antonio y Ana.
 Antonio Martínez Fernández, de Antonio y María.
 Antonio Moreno Mellado, de Diego y María.
 Alfonso Sánchez Cayuela, de Juan y María.
 Andrés Pérez Fernández, de Francisco y Ana.
 Antonio Sánchez García, de Juan y Clara.
 Antonio Jiménez Sedano, de María Josefa.
 Benito Raja Raja, de María.
 Bernabé Hernández López, de Juan y Juana.
 Camilo Molina Pérez, de Pedro y Teresa.
 Cipriano García García, de Pedro y María.
 Cristóbal Navarro Hernández, de Francisco y Concepción.
 Camilo Mesas Martínez, de Camilo y Patrocinio.
 Domingo Llorea Blázquez, de Domingo y Felipa.
 Diego Martínez Blaya, de Ignacio y Josefa.
 Elías Molina Navarro, de Vicente y Ana.
 Félix García Flores, de Antonio y Beatriz.
 Francisco Martínez Albacete, de Evaristo y Francisca.
 Francisco Aguilera Fernández, de Alejandro y Dolores.
 Francisco Asien Escobar, de José y Manuela.
 Francisco Soriano Soriano, de Juan y Luisa.
 Francisco Zamora López, de Francisco e Isabel.
 Francisco Soler Abellán, de Manuel y Manuela.
 Fernando Cuenca Cánovas, de Ambrosio y Florentina.
 Fernando Rodríguez Álvarez, de Fernando y Manuela.
 Francisco Reales Periago, de Antonio y Ana.
 Francisco Periago Díaz, de Felipe y María.
 Francisco Carmona Caparrós, de Martín e Isabel.
 Francisco García Pérez, de Pedro y Juana.
 Francisco Caparrós Orozco, de Antonio y Francisca.
 Francisco Vivanco Izquierdo, de Juan y Josefa.
 Ginés Vivanco Solana, de José e Isabel.
 Ginés González Girona, de José y Ana.
 Ginés Rodríguez García, de Manuel y Francisca.
 Ignacio Vera Ballesta, de Domingo y Dolores.
 Juan Martínez Jiménez, de Juan y Dolores.
 José Pérez Pérez, de José y Josefa.
 José López Muñoz, de Juan y Eugenia.
 Juan Cerezuela Parrón, de Isabel.
 José Castillo Ruiz, de Pedro y Ana.
 José Bedia Alarcón, de Antonio y María.
 José Hernández Meca, de Diego y Agustina.
 Juan López Jiménez, de Juan y María.
 Juan Navarro Martínez, Antonio y Bernarda.
 José Moreno Martínez, de Juan y Antonia.
 Juan Navarro Gallego, de Alfonso e Isabel.

Juan Coig González, de Isidro y Juana.
 Jaime Espinosa Pérez, de Pedro y Leonor.
 Juan González Segura, de Salvador y Antonia.
 José Dominguez López, de Fulgencio Rosario.
 José Sicilia Madrid, de Miguel y Dorotea.
 Juan Francisco López, de Juan y Dolores.
 Juan Paredes Paredes, de José y María.
 José Muñoz Paredes, de Ginés y Francisca.
 Juan Raja Sáez, de Juan y María.
 José Rodríguez Martínez, de Gabriel y María.
 Juan Sánchez García, de Juan e Isabel.
 José Benítez Júdece, de Benito y Marta.
 Lucio Fuentes Requena, de Juan y Josefa.
 Luis Lorente Vivanco, de Francisco y María.
 Martín Najar Belmonte, de Manuel y Leonarda.
 Miguel Vitoria Marín, de Gaspar y Blasa.
 Manuel García Pérez, de Manuel y Francisca.
 Manuel Méndez Aulla, de Bartolomé y Juana.
 Mariano Caró Lorente, de Lucas y Salvadora.
 Manuel Soler Savoni, de Antonio y Teresa.
 Miguel Fernández Sánchez, de Antonio y Francisca.
 Miguel Madrid Hernández, de Ramón y Antonia.
 Pedro Jerez Hernández, de Javier y Magdalena.
 Pedro Belmonte Garrido, de Cristóbal y Francisca.
 Pedro Vivanco Vera, de Juan y María.
 Pedro Pérez Martínez, de Juan y Victoria.
 Ramón Martínez Paradás, de Francisco y Ana.
 Salvador Martínez Escobar, de Antonio y Julia.
 Salvador Rodríguez Roldán, de Antonio y Tomasa.
 Roque Martínez González, de José y Juana.
 Tomás García Campillo, de Tomás y Concepción.
 Víctor Mora Martínez, de José y Gala.
 Venancio Dávila Méndez, de Alfonso y Catalina.
 Mazarrón 23 de Enero de 1904.—
 Juan A. Oliva.

Octava sección.

Número 207.
JUZGADO MUNICIPAL
 DE CARTAGENA.
 Don Juan Oliva Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.
 En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del mismo a Francisco Morales Martínez, vecino de esta ciudad, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término a celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por malos tratos a Juana Castano Martínez, apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.
 Dado en Cartagena a veinticinco de Enero de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 211.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA RESURRECCION

PARTIDARIA DE LAS MINAS «SAN JOSÉ», «INÉS» Y «SAN ROQUE» SITUADAS EN ALUMBRES TERMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA

RELACION de los señores socios que se hallan en descubierta de pago, de las cantidades que se citan, por el reparto núms. 63 y 64, y participaciones que también se expresan, a cuyos señores, por acuerdo de la Junta directiva, se les requiere para que en el plazo improrrogable de ocho días, a contar desde la inserción de este anuncio, en el Boletín oficial de la provincia, abonen sus descubiertos, pues el que así no lo hiciere, sufrirá el perjuicio de que se le caduque la participación social a que el débito corresponde.

Nombres de los señores socios.	Deben.	Participaciones que poseen.
Pesetas.	Pesetas.	Clase.
D. ^a Antonia Pinar.	50 »	1. ^a mitad de la acción núm. 91.
D. Bernabé Guerrero.	100 »	1. ^a mitad de las acciones números 28 y 34.
D. ^a Francisca Celdrán Rubio.	50 »	2. ^a mitad de la acción núm. 53.
D. José María Guerrero.	50 »	2. ^a mitad de la acción núm. 46.
» José Martínez Martínez.	100 »	2. ^a mitad de la acción núm. 143.
» Mariano Guerrero del Aguila.	50 »	2. ^a mitad de la acción núm. 91.
» Mariano Guerrero Martínez.	100 »	2. ^a mitad de la acción núm. 69.
» Javier Vinader.	50 »	1. ^a mitad de la acción núm. 17.
» José Marín González.	50 »	2. ^a mitad de la acción núm. 93.
D. ^a Josefa Rodríguez Zapata.	100 »	2. ^a mitad de la acción núm. 15.
D. Juan de Dios Herrero.	350 »	Acciones números 12, 44, 45 y 1. ^a de la 14.
» Leonardo Corbalán.	50 »	1. ^a mitad de la acción núm. 66.
» Manuel Palao Muelas.	150 »	1. ^a mitad de la acción núm. 5 y 2. ^a de la 89.

Murcia 29 de Enero de 1904.—El Presidente, José S. Lafuente.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.^o del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de

reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.^a del art. 8.^o»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios a petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.